

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROCLAMO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136 de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Resolución No. 40, que aprueba el Contrato de Préstamo y sus anexos, suscrito entre la Rep. Dom. y el Banco Interamericano de Desarrollo.

(G. O. No. 9501, del 15 de mayo de 1979)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 40

VISTOS los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Préstamo y sus anexos, suscrito el día 2 del presente mes de abril, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, por medio del cual ésta última entidad otorga al Estado Dominicano un préstamo con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, de hasta **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE DOLLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$59,000,000.00)** o su equivalente en otras monedas de los países que formen parte del Fondo, destinado a financiar la ejecución del Proyecto de Riego, de la Zona de Influencia de la Presa de Sabaneta.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo y sus anexos, suscrito el día 2 del presente mes de abril, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo por medio del cual ésta última entidad otorga al Estado Dominicano un préstamo con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, de hasta CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE DOLLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$59,000,000.00) o su equivalente en otras monedas de los países que formen parte del Fondo, destinado a financiar la ejecución del Proyecto de Riego de la Zona de Influencia de la Presa de Sabaneta; que copiado a la letra dice así:

Préstamo No. 570/SF-DR

Resolución DE-194/78

CONTRATO DE PRESTAMO

entre la

REPUBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

(Proyecto de Riego de la Zona
de la Influencia de la Presa Sabaneta)

2 de abril de 1979

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado el día 2 de abril de 1979 entre la REPUBLICA DOMINICANA (en adelante denominada "Préstario") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco").

PARTE PRIMERA

ESTIPULACIONES ESPECIALES

CAPITULO I

Monto, Objeto y Organismo Ejecutor

Cláusula 1.01. Monto. Conforme a este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, hasta por una suma de cincuenta y nueve millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$59,000,000.00), o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

Cláusula 1.02. Objeto. El propósito del Financiamiento es cooperar en la ejecución de un proyecto (en adelante denominado el "Proyecto") de riego en el área de influencia de la Presa Sabaneta. En el Anexo A del Contrato se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto.

Cláusula 1.03. Organismo Ejecutor. Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos de Financiamiento habrán de ser llevadas a cabo por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) (en adelante denominado indistintamente "INDRHI" u "Organismo Ejecutor"), de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal, deja constancia el Prestatario.

CAPITULO II

Elementos Integrantes del Contrato

Cláusula 2.01. Elementos integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por esta Parte Primera, en adelante denominada las Estipulaciones Especiales, por la Parte Segunda, denominada las Normas Generales, del 2 de noviembre de 1976 y por los Anexos A, B y C, que se agregan.

Cláusula 2.02. Primacia de las Estipulaciones Especiales. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos

no guadañe consonancia o estuviera en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Cláusula 3.01. Amortización. El Préstamo deberá ser totalmente amortizado por el Prestatario a más tardar el día 6 de abril del año 2019 mediante 60 cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá pagarse el 6 de octubre de 1989. A más tardar tres meses después de la fecha del último desembolso del Financiamiento, el Banco entregará al Prestatario una tabla de amortización que especifique todas las fechas para el pago de las cuotas y los montos y la moneda o monedas a emplearse en cada pago, de acuerdo con lo previsto en el inciso (c) del Artículo 3.04 de las Normas Generales.

Cláusula 3.02. Intereses. (a) El Prestario pagará semestralmente sobre los saldos deudores; un interés del 10/o por año que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos, hasta el 6 de abril de 1989 y 20/o por año desde esa fecha en adelante. Los intereses serán pagaderos semestralmente en los días 6 de abril y 6 de octubre de cada año comenzando el 6 de octubre de 1979.

(b) A solicitud del Prestatario podrán usarse los recursos del Financiamiento para abonar los intereses que se devenguen durante el período de desembolso.

Cláusula 3.03. Comisión de Crédito. Además de los intereses el Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales. Para estos efectos se establece que el 21 de diciembre de 1978 el directorio aprobó la Resolución relativa a este Financiamiento.

Cláusula 3.04. Referencia a Normas Generales. En materia de cálculo de los intereses y la comisión de crédito, obligaciones en materia de monedas, tipo de cambio, participaciones, lugar de los

pagos, recibos y pagarés, imputación de los pagos, pagos anticipados, renuncia a parte del Financiamiento y vencimiento en días feriados se aplicará lo previsto para el efecto en el Capítulo III de las Normas Generales.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

Cláusula 4.01. Disposición básica. El Banco efectuará los desembolsos de los recursos del Financiamiento de acuerdo a las condiciones y procedimientos contenidos en el Capítulo IV de las Normas Generales y a las condiciones especiales que se detallan en el presente Capítulo, excepto que para los fines de este Contrato, el inciso (d) del Artículo 4.01 de dicho Capítulo IV queda sustituido por el siguiente:

“(d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco (i) la actualización del Plan de Ejecución del Proyecto (PEP) acordado con el Banco, siguiendo los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el Artículo 7.03 de estas Normas Generales; y (ii) en adición a otras formaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el Contrato, un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que conste el calendario de inversiones/indicadas en el Anexo A del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando se prevea en el Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a su firma se deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto, o una relación de los créditos formalizados, según sea el caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe”.

Cláusula 4.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

- (a) Que el Prestatario ha presentado evidencia de que:
 - (i) Se ha suscrito con el INDRHI un convenio de acuerdo con el borrador previamente aprobado por el Banco, con el objeto de: (1) establecer las condiciones relativas a la ejecución del Proyecto; y (2) asegurar el traspaso al INDRHI de los recursos del Préstamo y de la contribución nacional a que se refiere la Cláusula 6.04 (a) de este Contrato.
 - (ii) Se ha creado en el INDRHI la Unidad de Supervisión dotada de personal suficiente incluyendo su Director, así como se han contratado los servicios de consultoría necesarios para la supervisión de: (1) la ejecución de las obras; (2) los programas de desarrollo agrícola, y (3) la operación del Distrito de Riego a crearse, referido en el subinciso (iii) siguiente.
 - (iii) Se ha creado el nuevo Distrito de Riego del Valle de San Juan con la dotación del personal necesario y que el Reglamento que regirá su operación, ha sido aprobado por el Consejo de Administración del INDRHI.
- (b) Que el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco los términos de referencia definitivos para la contratación de los servicios de los consultores que asesorarán de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.05 y en el Anexo C de este Contrato.
- (c) Que el Organismo Ejecutor haya convenido con el Banco respecto a la firma de contadores públicos independiente que efectuará las funciones de auditoría prevista en el Inciso (b) del Artículo 7.03 de las Normas Generales.

Clausula 4.03. Reembolso de inversiones anteriores al Contrato. Con la aceptación del Banco, se podrá utilizar hasta el equivalente de cuatrocientos noventa y tres mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$493,000) de los recursos del Financiamiento para reembolsar inversiones efectuadas en los estudios de factibilidad del Proyecto. Dicha suma se destinará a reembolsar al Fondo de Preinversión como devolución del financiamiento otorgado al INDRHI.

Clausula 4.04. Plazo para desembolsos. Los recursos del Financiamiento solamente podrán ser desembolsados dentro del plazo de 4 1/2 años a partir de la fecha de vigencia del Contrato.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Clausula 5.01. Referencia a las Normas Generales. Las disposiciones concernientes al derecho del Banco de suspender los desembolsos, así como las consecuencias de cualquier suspensión, aparecen en el Capítulo V de las Normas Generales.

CAPITULO VI

Ejecución del Proyecto

Clausula 6.01. Condiciones sobre precios y licitaciones. (a). Los procedimientos para las licitaciones se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Licitaciones que, como Anexo B, se agrega al Contrato, quedando convenido que la cifra de US\$50,000 que aparece en el Artículo 6.02 (b) de las Normas Generales queda sustituida por la cifra de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000).

(b) Sin embargo, el Banco podrá convenir, a pedido del Prestatario, en que el INDRHI ejecute trabajos y obras menores complementarios de las obras mayores del Proyecto por contratación sin licitación previa, o por administración directa, hasta por un monto total del equivalente de cinco millones ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$5,800,000), de los cuales el equivalente de cuatro millones doscientos mil dólares de

los Estados Unidos de América (US\$4,200,000) se imputará a los recursos del Préstamo y el equivalente de un millón seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,600,000) a los recursos nacionales.

(c) Antes de cada llamado a licitación para cada obra, o conjunto de obras, o si no correspondiere llamar a licitación, antes de la iniciación de las obras, el Prestatario se compromete a que el INDRHI presentará: (a) los planos, especificaciones y documentos requeridos para la construcción y, en su caso, la documentación correspondiente al llamado a licitación, incluyendo los respectivos modelos de contrato; y (ii) evidencia de que tiene la posesión de los terrenos necesarios para la construcción de las obras respectivas.

Cláusula 6.02. Monedas y uso de fondos. (a) Del monto del Financiamiento: (i) hasta cincuenta y siete millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$57,000,000) o su equivalente en otras monedas del Fondo para Operaciones Especiales, excepto la de la República Dominicana, se desembolsará para pagar bienes y servicios adquiridos a través de competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en el Contrato; y (ii) hasta el equivalente de dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,000,000) en pesos dominicanos se desembolsará para cubrir gastos locales.

(b) Las monedas del Financiamiento sólo podrán ser usadas para el pago de bienes y servicios originarios de cualquier país miembro del Banco, a menos que el país miembro emisor de la moneda haya restringido el uso de la misma de acuerdo con el Artículo V, Sección 1 (c), del Convenio Constitutivo del Banco.

(c) Cualesquiera bienes o servicios no originarios de la República Dominicana que sea necesario adquirir o contratar para la ejecución del Proyecto deberán ser financiados con las monedas a que se refiere el inciso (a) (i) anterior. Consecuentemente, el Prestatario no podrá utilizar recursos nacionales en adquisiciones o contrataciones no originarias de la República Dominicana antes de haberse asignado, comprometido o utilizado para tales propósitos los recursos en las monedas arriba referidas, excepto las compras menores efectuadas en el mercado local.

Cláusula 6.03. Costo del Proyecto. El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de setenta y seis millones doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$76,200,000) y en ningún caso la participación de los recursos del Financiamiento podrá exceder del 77.4o/o de dicha suma.

Cláusula 6.04. Recursos adicionales. (a) El monto de los recursos adicionales que, conforme al Artículo 6.04 de las Normas Generales, del Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto se estima en el equivalente de diecisiete millones doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$17,200,000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario. Para computar la equivalencia en dólares se seguirá la regla señalada en el inciso (a) del Artículo 3.04 de las Normas Generales.

(b) El Banco podrá reconocer como parte de la contribución nacional al Proyecto, inversiones distintas a las previstas en la Cláusula 4.03 de estas Estipulaciones Especiales, hasta por el equivalente de ciento ochenta y cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$184,000), efectuadas antes de la fecha del Contrato, en la preparación de los estudios de factibilidad del Proyecto. Dicha suma se destinará a reembolsar al Fondo de Pre-inversión como devolución del financiamiento efectuado al INDRHI.

Cláusula 6.05. Contratación de consultores, profesionales o expertos. El Organismo Ejecutor elegirá y contratará directamente los servicios de consultores, profesionales o expertos que sean necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula 4.02, inciso (a) (ii) de estas Estipulaciones Especiales, conforme al procedimiento que aparece en el Anexo C de este Contrato.

Cláusula 6.06. Tarifas. El Prestatario se compromete a tomar las medidas para que el INDRHI adopte las disposiciones necesarias aceptables al Banco a fin de que las tarifas que se establezcan en el Distrito de Riego del Valle de San Juan Produzcan, por lo menos, ingresos suficientes para cubrir todos los gastos de explotación del sistema, incluyendo los relacionados con administra-

ción, operación, mantenimiento, y en la medida de lo posible, depreciación. En caso de que dichos ingresos no resulten suficientes, el Prestatario tomará las medidas necesarias para que el INDRHI disponga de los recursos que le permitan atender tales requerimientos.

Cláusula 6.07. Mantenimiento de obras. El Prestatario se compromete a: (a) que las obras ejecutadas dentro del Proyecto serán administradas, operadas y mantenidas de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; y (b) presentar al Banco, durante los 10 años siguientes a la recepción de las obras y dentro del primer trimestre de cada año civil: (i) un plan anual de mantenimiento de las mismas; y (ii) un informe detallado sobre la gestión del año anterior en la misma materia, y sobre el grado de eficiencia operativa y el estado de conservación de las obras al término del mismo año anterior.

Cláusula 6.08. Informe de evaluación. El Prestatario se compromete a que el INDRHI presente al Banco, al tercer año a contarse de la fecha del último desembolso del Financiamiento, un informe de evaluación ex-post facto contentivo de los resultados del Proyecto, siguiendo la metodología y directivas convenidas con el Banco.

Cláusula 6.09. Saneamiento de cartera. (a) Dentro de los 12 meses contados a partir de la vigencia del Contrato, el Prestatario, por intermedio del INDRHI, deberá presentar un plan y calendario de aplicación para el saneamiento de la cartera de cobro del INDRHI, incluyendo metas de reducción de los saldos pendientes. Anualmente, durante la ejecución del Proyecto, el Prestatario deberá informar al Banco en los primeros noventa días de cada año calendario respecto al cumplimiento de este plan.

Cláusula 6.10. Recomendaciones de los Consultores. Dentro de los 18 meses de la fecha de vigencia del Contrato, el Prestatario, por intermedio del INDRHI, deberá presentar al Banco evidencia de haberse puesto en práctica las recomendaciones formuladas por la firma consultora contratada por el INDRHI, en las distintas áreas operativas del Ejecutor o las medidas alternativas que se hubiesen adoptado.

Cláusula 6.11. Servicios de crédito, extensión, investigación experimentación y almacenamiento agrícola. Dentro de los 18 meses de la fecha de vigencia del Contrato, el Prestatario y el INDRHI deberán presentar al Banco planes acordados con el Banco Agrícola; la Secretaría de Estado de Agricultura y el Instituto Nacional de Estabilización de Precios a fin de asegurar que:

- (a) Los beneficiarios del Proyecto cuenten con créditos agrícolas para atender las necesidades de sus cultivos, los cuales no se imputarán a los recursos nacionales adicionales referidos en la Cláusula 6.04 de este Contrato.
- (b) Los servicios de extensión agrícola sean proporcionados oportuna y regularmente a los beneficiarios de las obras de riego en adición a los servicios organizados por el INDRHI.
- (c) Los servicios de investigación y experimentación agrícola sean brindados en forma oportuna a los beneficiarios de las obras de riego del Proyecto; y
- (d) Que los beneficiarios dispongan de los servicios de almacenamiento y demás facilidades afines para la comercialización de la producción.

Cláusula 6.12. Parcelación Agraria. Dentro de los tres años contados a partir de la fecha de vigencia del Contrato de Préstamo, el Prestatario deberá presentar al Banco evidencia de que, por lo menos el 75o/o de las tierras situadas en el área del Proyecto corresponden a explotaciones agrícolas: (i) individuales cuya superficie no exceda de 20 hectáreas, y (ii) colectivas cuya superficie por agricultor asentado no exceda de 20 hectáreas. La captación de estas tierras sería llevada a cabo mediante la aplicación de leyes agrarias, por adquisición directa o por otro medio legal, que el Prestatario estime necesario utilizar.

Cláusula 6.13. Referencia a las Normas Generales. Las estipulaciones concernientes a la disposición general sobre ejecución del Proyecto, precios y licitaciones, utilización de bienes y recursos adicionales constan en el Capítulo VI de las Normas Generales

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

Cláusula 7.01. Registros, inspecciones e informes. El Prestatario se compromete a que por si mismo o a través del Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales, excepto que para los fines de este Contrato queda establecido:

- (1) Que el texto del inciso (a) (i) del Artículo 7.03 se sustituye por el siguiente:
 - (i) Dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes calendario los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Organismo Ejecutor;
- (2) Que para los efectos de lo señalado en el Artículo 7.03.
 - (b) de las Normas Generales, las partes dejan constancia que los estados financieros del INDRHI y del Proyecto serán auditados por una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco y en conformidad a procedimientos que éste haya aprobado. Dichos estados deberán presentarse por primera vez a los ciento veinte (120) días contados desde el 31 de diciembre de 1979”.

Cláusula 7.02. Recursos para inspección y vigilancia generales. Del Monto del Financiamiento, se destinarán las sumas de quinientos setenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$570,000) y el equivalente de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000) en pesos dominicanos para cubrir la Comisión del Banco para inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, para que ingrese a la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario.

Cláusula 7.03. Actualización del Plan de Ejecución del Proyecto. El Organismo Ejecutor se compromete a actualizar a soli-

citud del Banco y en forma satisfactoria a éste, el Plan de Ejecución del Proyecto con base en los informes mensuales referidos en el Artículo 7.03 (a) (i) de las Normas Generales.

CAPITULO VIII

Disposiciones Varias

Cláusula 8.01. Vigencia del Contrato. (a) Las partes dejan constancia de que este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República Dominicana, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un año, a partir de la fecha de la firma del presente documento, el Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificación y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

Cláusula 8.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Cláusula 8.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Cláusula 8.04. Comunicaciones. Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deben dirigirse en virtud del Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera.

Del Prestatario:

(Para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo)

Dirección postal:

Secretaría de Estado de Finanzas

Santo Domingo, D. N.

República Dominicana.

Dirección cablegráfica:

Secretaría de Estado de Finanzas

SANTO DOMINGO (REPUBLICA DOMINICANA)

(Para asuntos relacionados con la ejecución del Proyecto)

Dirección Postal,

Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos

Apartado Postal 1407

Santo Domingo, República Dominicana

Dirección cablegráfica:

INDRHI

SANTO DOMINGO (REPUBLICA DOMINICANA)

Del Banco:

Dirección postal.

Banco Interamericano de Desarrollo

808 17th Street, N. W.

Washington, D. C. 20577

EE. UU.

Dirección Cablegráfica:

INTAMBANC

WASHINGTON, DC.

CAPITULO IX

Arbitraje

Cláusula 9.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el Contrato en dos ejemplares de igual tenor en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.

REPUBLICA DOMINICANA

Silvestre Antonio Guzmán Fernández
Presidente Constitucional

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Antonio Ortiz Mena
Presidente

PARTE SEGUNDA

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

Aplicación de las Normas Generales

Artículo 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Las políticas contenidas en estas Normas Generales se aplican a los respectivos Contratos de Préstamos que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus prestatarios y por tanto, su articulado constituye parte integrante de este Contrato.

CAPÍTULO II

Definiciones

Artículo 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (c) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- (d) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Parte Primera del Contrato.
- (e) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.
- (f) "Garante" significa la parte que garantice las obligaciones que contrae el Prestatario.
- (g) "Normas Generales" Significa el presente documento, adoptado por el Banco con fecha 2 de noviembre de 1976.
- (h) "Organismo Ejecutor" significa la entidad encargada de ejecutar el Proyecto.
- (i) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- (j) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (k) "Proyecto" significa el Proyecto o Programa para el cual se ha otorgado el Financiamiento.

CAPÍTULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Artículo 3.01. Amortización. La amortización del Préstamo será efectuada por el Prestatario conforme a las condiciones que consten en las Estipulaciones Especiales y a las que se señalan en adelante.

Artículo 3.02. Comisión de crédito. (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento que no sea moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito del 1/20/o por año, que empezará a devengarse a los 12 meses contados a partir de la fecha de la Resolución del Directorio aprobatoria del Financiamiento.

(b) Esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses conforme a lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o en parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento según los Artículos 3.11 o 4.05 de estas Normas Generales o por lo que se establezca en las Estipulaciones Especiales; o (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme al Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

Artículo 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito correspondientes a un período que no abarque un semestre completo se calcularán en relación al número de días, tomando como base un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Artículo 3.04. Obligaciones en materia de monedas. (a) Las cantidades que se desembolsen se aplicarán, en la fecha del respectivo desembolso, al Financiamiento, por la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América que razonablemente determine el Banco, siguiendo lo previsto en el inciso (a) del Artículo 3.05.

(b) El Prestatario adeudará, en las respectivas monedas desembolsadas, desde la fecha del correspondiente desembolso:

- (i) Los mismos montos desembolsados en cualesquiera monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales respecto de las cuales el Banco hubiere indicado que pueden ser consideradas de libre convertibilidad; y
 - (ii) Los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales no incluidas en el subinciso (i) anterior.
- (c) En las fechas de los vencimientos que se establezcan conforme a lo previsto en las Estipulaciones Especiales el Prestatario pagará, en las respectivas monedas desembolsadas, las amortizaciones e intereses de:
- (i) Los montos desembolsados en las monedas referidas en el inciso (b) (i) anterior; y
 - (ii) Los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en las monedas referidas en el inciso (b) (ii) anterior.

Artículo 3.05. Tipo de cambio. (a) A los efectos de lo dispuesto en los incisos (a) y (b) (ii) del Artículo anterior, la equivalencia de las otras monedas con respecto al dólar de los Estados Unidos de América se calculará, aplicando en la fecha del desembolso, el tipo de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro emisor para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

(b) Para los efectos de pagos al Banco conforme a lo dispuesto en el inciso (c) (ii) del Artículo anterior:

- (i) La equivalencia de las otras monedas con relación al dólar de los Estados Unidos de América se calculará el día del pago de acuerdo con el tipo de cambio indicado en el inciso (a) del presente Artículo.

- (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro emisor sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a requerir que se aplique el tipo de cambio que en esa fecha se utilice por el correspondiente organismo monetario del país miembro emisor para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el mismo, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país respectivo; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por dólar de los Estados Unidos de América.
- (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago pudiere aplicarse la regla anterior por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del mas reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.
- (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio a emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país emisor.
- (v) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuese superior a la adeudada el Banco procederá a hacer

la devolución de los fondos en exceso dentro del plazo máximo de treinta (30) días.

- (vi) En caso de un pago atrasado el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento del pago.

(c) Para los fines de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en la moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha del respectivo gasto siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo.

Artículo 3.06. Participaciones. El banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que tenga a bien, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario, provenientes del Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario de las participaciones que se hayan acordado.

Artículo 3.07. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

Artículo 3.08. Recibos y pagarés. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en el Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario.

Artículo 3.09. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a la comisión de crédito, luego a los intereses exigibles y, de existir un saldo, a las amortizaciones vencidas de capital.

Artículo 3.10. Pagos anticipados. Previa notificación escrita al Banco con no menos de quince (15) días de anticipación el Prestatario podrá pagar en la fecha indicada en la notificación cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisión de crédito y/o intereses exigibles. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Artículo 3.11. Renuncia a parte del Financiamiento. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

Artículo 3.12. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con el Contrato debiera llevarse a cabo en sábado, o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil, inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

Artículo 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en el Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía en su caso, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán cubrir, además, cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente.

- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá al Prestatario señalar si los designados podrán actuar separada o conjuntamente.
- (c) Que se haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, a la ejecución del Proyecto de acuerdo con el calendario de inversiones mencionado en el inciso siguiente.
- (d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere el Artículo 7:03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, incluyendo, cuando no se trata de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones necesarios a juicio del Banco; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, como sea del caso; y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que conste el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando se prevea en el Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a su firma el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto, o una relación de los créditos formalizados según sea el caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

- (e) Que el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.

Artículo 4.02. Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado, a satisfacción del Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; y (b) que no haya surgido algunas de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

Art. 4.03. Desembolsos para cooperación técnica. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran financiamiento de gastos para cooperación técnica los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.02 de estas Normas Generales.

Artículo 4.04. Desembolsos para inspección y vigilancia. El Banco podrá efectuar los desembolsos correspondientes a la comisión de inspección y vigilancia generales contemplada en las Estipulaciones Especiales, sin necesidad de solicitud por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, y una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso.

Artículo 4.05. Plazo para solicitar el primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia del Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se presentare una solicitud debidamente fundada de desembolso, una vez cumplidas las condiciones previas al primer desembolso establecidas en estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente. Los desembolsos que el Banco efectúe para cubrir la comisión de inspección y vigilancia generales no se considerarán que involucren solicitudes de desembolso.

Artículo 4.06. Procedimiento de desembolso. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento: (a) girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme al Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) constituyendo o renovando el fondo rotatorio a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000.00).

Artículo 4.07. Fondo rotatorio. Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.02 de estas Normas Generales y los que fueran pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá establecer un fondo rotatorio que deberá utilizarse para financiar los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto, y que, salvo expreso acuerdo entre las partes, no excederá del 10o/o del monto del Financiamiento. El Banco podrá renovar total o parcialmente este fondo, si así se le solicita, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.02 de estas Normas Generales y las que se establecen en las Estipulaciones Especiales. La constitución y renovación del fondo rotatorio se considerarán desembolsos para todos los efectos del Contrato.

Artículo 4.08. Disponibilidad de moneda nacional. El Banco estará obligado a entregar al Prestatario por concepto de desembolso en la moneda de su país las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Artículo 5.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por capital, comisiones e intereses o por cualquier otro concepto, según el Contrato o cualquier otro contrato de préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (d) En el supuesto de que (i) el Prestatario u Organismo Ejecutar en su caso, sufrieren una restricción de sus facultades legales o si sus funciones o patrimonio resultaren sustancialmente afectados; o (ii) se introdujere alguna enmienda, sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones cumplidas emergentes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento y que fueron condiciones básicas para la suscripción del Contrato o en las condiciones básicas cumplidas previamente a la aprobación de dicha Resolución, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del Proyecto. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.
- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que a juicio del Banco y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en el Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

Artículo 5.02. Terminación o vencimiento anticipado. Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e),

del Artículo anterior se prolongare más de sesenta (60) días o si la información a que se refiere el inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias, el Banco podrá poner término al Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada y/o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

Artículo 5.03. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable, y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios.

Artículo 5.04. No renuncia de derechos. El retardo por el Banco en el ejercicio de los derechos acordados en este Capítulo, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos ni como aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Artículo 5.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en el Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO VI

Ejecución del Proyecto

Artículo 6.01. Disposición general sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes y/o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o en las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

Artículo 6.02. Precios y licitaciones. (a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el Proyecto se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, formando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda del equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000.00). Las licitaciones se sujetarán a los procedimientos que el Banco y el Prestatario acuerden.

Artículo 6.03. Utilización de bienes. Los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Proyecto. Será menester el consentimiento expreso del Banco en el caso de que se desee disponer de esos bienes para otros fines, excepto en el caso de maquinaria y equipos de construcción utilizados en la ejecución del Proyecto, los cuales podrán dedicarse a diferentes objetivos después de terminarse el Proyecto.

Artículo 6.04. Recursos adicionales. (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjera un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha elevación.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el correspondiente año.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

Artículo 7.01. Registros. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como corresponda, llevará registros adecuados en que se consignen de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto tanto de los recursos del Préstamo como de los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución. En el caso de que se tratara de un Proyecto específico, los registros deberán ser llevados con el detalle necesario para precisar los bienes adquiridos y los servicios contratados, permitiendo identificar las inversiones realizadas en cada categoría, la utilización de dichos bienes y servicios adquiridos, y dejando constancia del progreso y costo de las obras. Con respecto a un programa de crédito, los registros deberán precisar los créditos otorgados y el empleo de las recuperaciones obtenidas de los mismos.

Artículo 7.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Proyecto, así como los equipos y materiales correspondientes y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. En el cumplimiento de su misión tales técnicos deberán contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos a transporte, salario y demás gastos de dichos técnicos del Proyecto serán pagados por el Banco.

Artículo 7.03. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como sea del caso, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de los ellos:

- (i) Dentro de los sesenta (60) días siguientes a cada semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Organismo Ejecutor.
 - (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, a la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y al progreso del Proyecto.
 - (iii) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio que corresponda al año fiscal siguiente al de la iniciación del Proyecto y mientras éste se encuentre en ejecución, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria, al cierre de dicho ejercicio, relativos a la totalidad del Proyecto.
 - (iv) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, salvo que éste sea la República o el Banco Central, comenzando con el ejercicio que corresponda al año fiscal siguiente al de la iniciación del Proyecto y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con el Contrato, tres ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a esos estados.
- (b) Los estados y documentos descritos en los subinciso (iii) y (iv) anteriores deberán contar con dictámenes de la respectiva entidad oficial fiscalizadora, de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco y dentro de los plazos arriba mencionados. Sin

embargo, si las partes contratantes acuerdan de otra manera o si la entidad oficial no pudiere efectuar la labor en la forma indicada, el Organismo Ejecutor o el Prestatario, como corresponda contratará los servicios de una firma de contadores públicos independientes aceptable al Banco, cuyos honorarios y gastos correrán por cuenta sea del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

CAPITULO VIII

Disposición sobre Gravámenes

Artículo 8.01. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniera en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas del Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (i) a los gravámenes sobre bienes adquiridos para asegurar el pago del saldo insoluto del precio y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión “bienes o rentas” se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

CAPITULO IX

Procedimiento Arbitral

Artículo 9.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el “Dirimente”, por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes

no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

Artículo 9.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo 9.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo 9.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo 9.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo 9.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO A

DESCRIPCION DEL PROYECTO

I. Objeto.

El Proyecto tiene como objetivos el aprovechamiento integral de los recursos de suelo, clima y agua en el área de la in-

fluencia de la Presa Sabaneta, de una superficie de 20,000 has., mediante la construcción de las obras necesarias y la rehabilitación de algunas existentes (Canal José Joaquín Puella), y el incremento de la producción y productividad de la zona y del nivel de ingresos de unas 3,200 familias campesinas, mediante la aplicación de técnicas apropiadas de explotación.

II. Descripción del Proyecto.

El Proyecto comprende la ejecución de cuatro tipos de obras, trabajos y actividades que se complementan entre sí para lograr los objetivos indicados anteriormente. Estas actividades son:

(a) Construcción de las estructuras de riego y drenaje básicas siguientes complementarias a la presa de almacenamiento de Sabaneta:

— Construcción de una presa derivadora para servir la margen izquierda del Proyecto con una capacidad de 14 m³/s. y el mejoramiento de la presa derivadora que servirá la margen derecha del Proyecto con una capacidad de 12 m³/s.

— Rehabilitación de 23 Kms. del Canal Temporero José Joaquín Puella;

— Construcción de 54 Kms. de canales principales y mejoramiento de 71 Kms. de drenajes.

— Construcción del sistema de distribución que comprende de 270 Kms. de canales laterales, sublaterales y ramales, y de una red de drenaje de aproximadamente 185 Kms. de longitud.

(b) Construcción de obras físicas complementarias tales como:

— Construcción de aproximadamente 190 Kms. de caminos de servicio y de las estructuras de cruce y protección;

— Construcción e instalación de las facilidades para la operación, conservación y administración del Proyecto y del Distrito; y

Obras de mejoramiento de las instalaciones para investigación y extensión agrícola existentes.

(c) Reestructuración parcelaria, tales como captación y redistribución de tierras y reacomodo de parcelas.

(d) Desarrollo agrícola del área beneficiada con las obras indispensables para poder obtener los beneficios sociales y económicos previstos. El Proyecto prevé las siguientes actividades:

- Sistematización parcelaria que comprende nivelación de de tierras, construcción de regaderas o canales parcelarios y zanjas de drenaje interno;
- Asistencia técnica a los beneficiarios del Proyecto, y
- La adquisición de maquinaria, equipo y vehículos para el fortalecimiento de los servicios agrícolas y de la operación y mantenimiento del sistema de riego y drenaje.

III. Costo total y financiamiento.

El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de US\$ 76,200,000.00 de acuerdo al siguiente detalle;

(en miles de US\$ o su equivalente)

Categorías de Inversión	BANCO			PRESTATARIO			Total
	Divisas	Local	Total	Divisas	Local	Total	
	Fuente de Fondos			Gastos a Efectuarse			
Origen de Recursos	Divisas	Local	Divisas	Local	Total		o/o
1. Ingeniería y administración	3.793	80	3.873	—	1.665	1.665	5.538
2. Inversiones en mejoras permanentes	22.190	10.290	32.480	—	4.720	4.720	37.200

3. Maq., equipos y vehículos	3.650	—	3.650	-	—	—	3.650
4. Gastos financieros	1.562	37	1.599	451a/	—	451	2.050
Gastos concurrentes	—	—	—	—	6.900	6.900	6.900
6. Sin asignación específica	<u>14.459</u>	<u>2.939</u>	<u>17.398</u>	<u>—</u>	<u>3.464</u>	<u>3.464</u>	<u>20.862</u>
TOTAL	<u>45.654b/</u>	<u>13.346</u>	<u>59.000</u>	<u>451</u>	<u>16.749</u>	<u>17.200</u>	<u>76.200</u>

Porcentaje 59,9 17,5 77,4 0,6 22,0 22,6 100,0

a/ Corresponde a la comisión de crédito.

b/ Incluye US\$14,3 millones en divisas indirectas.

IV.- Financiamiento del Proyecto.

El Proyecto se financiará aproximadamente de acuerdo con el siguiente detalle:

(en miles de US\$ o su equivalente)

Categorías de Inversión	BANCO			PRESTATARIO			Total
	Divisas	Local	Total	Divisas	Local	Total	
Origen de Recursos	Divisas	Local	Divisas	Local	Total		
Banco	57,000	2,000	45,645	13.346	59,000		77,4
Prestatario	—	<u>17.200</u>	<u>451</u>	<u>16.749</u>	<u>17.200</u>		<u>22,6</u>
Total	<u>57,000a</u>	<u>19.200</u>	<u>46.105b</u>	<u>30.095</u>	<u>76,200</u>		<u>100,0</u>

Porcentaje 75,1 24,9 60,5 39,5 100,0

a/Hasta US\$11.346.00 se destinarán a financiar gastos locales (19,9o/o)

b/ Incluye US\$14,3 millones en divisas indirectas.

V. Contenido de los informes periódicos de progreso.

Los informes periódicos de progreso estipulados en la Cláusula 7.01 de las Estipulaciones Especiales del Contrato, incluirán, además del contenido allí previsto, información sobre: (a) cambios en la tenencia de la tierra producidos como efecto del Proyecto; (b) tarifas adoptadas en el distrito y estado de cobranza de las mismas, conforme con lo establecido en la Cláusula 6.06 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo y (c) actividades y servicios complementarios del Proyecto.

VI. Licitaciones

En las licitaciones que se financien total o parcialmente con divisas del Préstamo se deberá permitir la libre participación de licitantes originarios de los países miembros del Banco, y por lo tanto, en la aplicación del procedimiento de licitación y/o en la preparación de las bases específicas no se establecerán condiciones que impidan o restrinjan la participación de esos licitantes.

ANEXO B

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS.
REGLAMENTO DE LICITACIONES PARA LA ADQUISICION DE MAQUINARIA, EQUIPOS, OTROS BIENES Y CONTRATACIONES DE OBRAS PARA EL PROYECTO DE RIEGO DE LA ZONA DE INFLUENCIA DE LA PRESA SABANETA

CAPITULO 1

GENERALIDADES

1.1 Introducción

El Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (en adelante denominado "INDRHI") ejecutará el proyecto de riego en la zona de influencia de la Presa Sabaneta (en adelante denominado "Proyecto"). Para los efectos de este anexo el Banco Interamericano de Desarrollo se denominará en adelante el "BID".

1.2 Consejo de Administración

El INDRHI es una entidad autónoma del Estado Dominicano, creada por la Ley No. 6, de fecha 8 de septiembre de 1965 (G. O. No. 8495, de fecha 9 de septiembre de 1965)

El INDRHI está regido y organizado por su Ley Orgánica citada, la cual atribuye a su Consejo de Administración, como máximo organismo rector, la facultad de dictar los reglamentos internos del mismo.

1.3 Aplicación del Reglamento

El INDRHI aplicará el presente Reglamento de Licitaciones para la adquisición de Maquinarias, equipo y otros bienes relaciones con el Proyecto, excepto para la adquisición de tierras, y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras en todos los casos en que el valor de las adquisiciones o contratos exceda el equivalente de US\$100,000 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América), ya sea que se utilicen los recursos del Préstamo del BID o recursos del aporte local, salvo las excepciones de la Cláusula 6.01 (b) del Capítulo VI de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo.

1.4 Comité de Licitaciones

El Consejo de Administración del INDRHI, mediante una resolución que dictará, constituirá un Comité de Licitaciones, el cual estará formado por:

1. El Coordinador del Proyecto para el INDRHI.
2. El Consultor Jurídico del INDRHI.
3. El Encargado del Departamento de Planificación del INDRHI.
4. El Encargado de la División de Cubicación y Fiscalización del INDRHI.
5. Un representante de la firma consultora que se contratará según lo establece el Capítulo IV, Cláusula 4.01 (b) de las Es-

tipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo.

El Comité de Licitaciones será el que se encargue de aplicar los procedimientos de precalificación y de licitación pública destinados a la contratación de obras y adquisición de bienes necesarios para la ejecución del Proyecto.

1.5 Facultades del Comité de Licitaciones

Para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el inciso 1.4 anterior, el Comité de Licitaciones aplicará las bases y procedimientos que se establecen en este Reglamento.

Las resoluciones que adopte este Comité de Licitaciones serán tomadas por votación, para lo cual se exigirá como quórum la presencia de un mínimo de 3 miembros y el voto favorable de la simple mayoría de los miembros presentes.

El Comité de Licitaciones será presidido por el Coordinador del Proyecto, y el Consultor Jurídico o su delegado actuará como Secretario, quien llevará un registro mediante actas de todas las resoluciones acordadas. Las principales gestiones que deberá cumplir el Comité de Licitaciones son:

- (a) Hacer las convocatorias a precalificación y a licitaciones públicas.
- (b) Recepción de propuestas.
- (c) Evaluación de las propuestas de precalificación y licitación recibidas.
- (d) Elevar las recomendaciones a la oficina de la Unidad Ejecutora y a la Administración Superior del INDRHI para la declaratoria de precalificación, así como para la adjudicación de las licitaciones.

En la realización de estas labores se utilizarán los formularios y demás documentos correspondientes que hayan sido previamente aprobados: (i) por la Unidad Ejecutora, con la asesoría

y opinión de la firma consultora, y (ii) por el BID tal como se estipula en el inciso 5.5 de este Reglamento.

CAPITULO 2

PRECALIFICACION Y CONVOCATORIA A LICITACIONES PUBLICAS

2.1 Convocatoria — Clases

El Comité de Licitaciones hará las siguientes clases de convocatoria:

- a. Convocatorias para precalificación de empresas para la construcción de obras civiles.
- b. Convocatoria para las adquisiciones de maquinarias, equipos, otros bienes y contratación de obras en las que se utilicen total o parcialmente divisas del Préstamo en cuyo caso la licitación deberá ser de carácter internacional; y
- c. Convocatorias para las adquisiciones de maquinarias, equipos, otros bienes y contratación de obras con recursos en moneda local, del Préstamo o de la contrapartida local, en cuyo caso la licitación tendrá carácter nacional.

2.2 Precalificación de empresas para construcción de obras. Cuando se efectúe la precalificación de empresas para la construcción de obras civiles, se hará una convocatoria mediante avisos en dos de los diarios de mayor circulación en el país, en uno o varios periódicos extranjeros y en una o varias revistas técnicas o profesionales de reconocido prestigio, con la periodicidad que se indica en el inciso 2.5. Copias de los avisos deberán ser enviadas a las Embajadas o Consulados de los países miembros del BID acreditados en la República Dominicana.

2.3 Licitaciones internacionales

Para las licitaciones públicas internacionales se hará una convocatoria mediante avisos en dos de los diarios de mayor

circulación en el país, en uno o varios periódicos extranjeros y en una o varias revistas técnicas o profesionales, de reconocido prestigio. Copias de los avisos deberán ser, además enviadas a las Embajadas o Consulados de los países miembros del BID en la República Dominicana.

2.4 Licitaciones nacionales

Para las licitaciones nacionales se hará una convocatoria mediante avisos en dos de los diarios de mayor circulación en el país, con la periodicidad que se indica en el inciso 2.5 siguiente.

2.5 Periodicidad de los avisos.

Los avisos de llamado a precalificación y a licitación serán publicados por lo menos tres veces en días no consecutivos, con intervalos no menores de dos días entre cada publicación en los diarios y revistas indicados en los incisos 2.2, 2.3 y 2.4 anteriores.

2.6 Contenido de las convocatorias de precalificación.

El aviso deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- (a) Clase de Precalificación y origen de fondos, e indicación de los países elegibles para participar en las licitaciones. Cuando se trate de obras financiadas con fondos del Préstamo, se indicará que sólo podrán participar empresas originarias o provenientes de países miembros del BID.
- (b) Breve y clara descripción de la materia que será objeto de la licitación
- (c) Exposición clara de los requisitos que habrán de reunir las empresas contratistas.

- (d) Lugar y fecha en que estarán los documentos disponibles para el examen de los interesados.
- (e) Fecha límite para retirar los documentos y plazo dentro del cual las empresas interesadas deberán presentar la información necesaria para su calificación.
- (f) Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la apertura de los documentos de precalificación.

2.7 Contenido de las convocatorias a licitaciones.

El aviso de cada llamado a licitación pública contendrá como mínimo la información siguiente:

- (a) Clase de licitación y origen de fondos, e indicación de los países elegibles para participar en las licitaciones. Cuando se trate de licitación internacional financiada con fondos del Préstamo, se indicará que sólo podrán adquirirse bienes o servicios originarios o provenientes de países miembros del BID.
- (b) Breve y clara descripción que indique las diferentes características técnicas de los materiales, equipos, bienes y contratador de obras a licitar.
- (c) Fecha límite para retirar los documentos, indicando lugar y dirección.
- (d) Descripción y costo de los documentos que se entregarán.
- (e) Lugar y fecha en donde estarán los documentos de licitación disponibles para examen de los interesados.
- (f) Lugar, fecha y hora: (i) del término para presentación de ofertas, y (ii) del acto público de apertura de propuestas.

2.8 Aprobación del BID

Se someterá a la aprobación del BID un proyecto de convocatoria y los pliegos de bases de la licitación, los cuales una vez aprobados podrán ser usados en todas las licitaciones siempre que no se produjeran cambios en los mismos, entendiéndose,

sin embargo, que para cada caso deberán establecerse las modificaciones correspondientes indicativas del bien o bienes que se desea licitar o de la obra que se quiere contratar.

No obstante lo anterior, para cada caso en particular deberá enviarse al BID las especificaciones de bienes y/o servicios a licitar y un estimado de los costos, antes de darse a la publicidad.

CAPITULO 3

PLAZO PARA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS

3.1 Plazo mínimo de precalificación.

El plazo mínimo para la presentación de documentos de precalificación para empresas contratistas de obras civiles será concordante con las características de las obras, pero no podrá ser menor de 45 días calendarios, a partir de la fecha de la última publicación del aviso en los diarios locales.

3.2 Plazo mínimo - licitaciones internacionales

El plazo mínimo concedido para la presentación de las ofertas en las licitaciones públicas internacionales será concordante con el monto de la licitación, pero no será menor de cuarenta y cinco días calendarios, contados a partir de la fecha de la última publicación en los diarios locales. Se podrá fijar un plazo mayor cuando la naturaleza de los bienes adquiridos o las obras a contratar así lo justifiquen.

3.3 Plazo mínimo - licitaciones nacionales

El plazo mínimo para la presentación de ofertas para licitaciones nacionales será de 30 días calendarios, contados desde la fecha de la última publicación en los diarios locales.

3.4 La apertura de propuestas se realizará en acto público en la hora, fecha y lugar fijados para el cierre del plazo para la recepción de las mismas.

CAPITULO 4

PRECALIFICACION DE EMPRESAS CONTRATISTAS PARA OBRAS CIVILES

4.1 En el caso de obras civiles se efectuará una precalificación de empresas contratistas, la cual deberá basarse solamente en la capacidad de la empresa para llevar a cabo satisfactoriamente el trabajo requerido y en ese sentido, deberá considerarse:

- (i) La experiencia y cumplimiento satisfactorio anterior de cada empresa en obras similares;
- (ii) Su capacidad en materia de organización, personal, maquinaria y equipo; y
- (iii) Su situación financiera.

4.2 Por tanto, los documentos de precalificación deben contener, como mínimo, la siguiente información:

- (i) Antecedentes legales sobre la constitución de la empresa.
- (ii) Antecedentes sobre su organización, personal equipo y maquinarias.
- (iii) Antecedentes sobre su situación financiera, incluyendo certificado de solvencia económica e idoneidad emitido por una entidad bancaria fiadora.
- (iv) Experiencia y cumplimiento satisfactorios en obras de naturaleza y características similares a las del Proyecto, lo que podrá hacerse mediante cartas que muestren su conformidad con las obras ejecutadas.
- (v) Nombre de la entidad bancaria o compañía que emitirá la garantía o fianza de licitación y la de cumplimiento del contrato.

4.3 Los oferentes deberán presentar los documentos de precalificación en el lugar, fecha y horas señalados en los avisos

publicados, de acuerdo con las instrucciones señaladas en el documento mencionado.

- 4.4 Cuando se presenten menos de 3 firmas o cuando sólo resultaren dos firmas precalificadas, se procederá a extender el plazo para presentar documentos de precalificación, no menos de 30 días, mediante la publicación de nuevos avisos de precalificación en la misma forma y en los mismos plazos señalados.

Si después de haberse vencido el último plazo para precalificación no se hubieren presentado nuevas firmas o las que se hubieren presentado no fueren precalificables, se procederá a convocar a presentación de documentos para calificación a la firma o firmas precalificadas si las hubiere u a otras firmas que, a su juicio, reúnan solvencia económica y responsabilidad técnica para la realización de las obras.

CAPITULO 5

LICITACION DE OBRAS

- 5.1 En el caso de licitación de obras, el INDRHI procederá a invitar a las firmas precalificadas a adquirir los documentos de licitación que servirán de base para la presentación de ofertas.

El plazo mínimo para adquirir documentos no podrá ser menos de 30 días. Los oferentes deberán presentar sus propuestas en el lugar, hora y fecha fijados, en sobres cerrados y caratulados de acuerdo con las instrucciones señaladas en los documentos de licitación.

- 5.2 Los documentos de licitación, que deberán ser redactados en términos claros, consistirán por lo menos en lo siguiente:

- (i) Condiciones generales de la licitación y del contrato de adjudicación.
- (ii) Condiciones específicas de la licitación y del contrato de adjudicación.

- (iii) Especificaciones técnicas.
 - (iv) Formulario para cotización de precios.
 - (v) Formulario para la garantía o fianza de licitación.
 - (vi) Formulario para la garantía o fianza del contrato.
 - (vii) Modelo de contrato de adjudicación, y
 - (viii) Planos descriptivos de las obras a licitarse.
- 5.3 Todos los documentos de licitación deberán ser previamente aprobados por el BID.
- 5.4 Las ofertas deberán presentarse en el lugar y hora señalados en los documentos de licitación.
- 5.5 En caso de no presentarse por lo menos dos ofertas o de que las presentadas no resulten aceptables, después de un análisis objetivo, el Comité de Licitaciones se reservará el derecho de declarar desierta la licitación, pero antes de efectuar la declaratoria deberá consultarse al BID.
- 5.6 Una vez declarada desierta la licitación, el Comité de Licitaciones procederá a llevar a cabo una nueva licitación siguiendo el mismo procedimiento indicado anteriormente. En la segunda convocatoria, que se hará después de 20 días, mediante un aviso, se verificará la apertura de sobres, cualquiera que sea el número de ofertas que se reciban. Aún en este caso las propuestas podrán ser rechazadas si, a juicio del Comité de Licitaciones, no resultaran convenientes.

Dadas las circunstancias anteriores, el INDRHI podrá proceder en otra forma para contratar las obras, siempre que se hubiere obtenido previamente el consentimiento del BID.

CAPITULO 6

LICITACIONES PARA LA ADQUISICION DEL EQUIPO MATERIALES U OTROS BIENES

6.1 Para la adquisición de equipo, materiales y otros bienes, deberán seguirse los procedimientos establecido en este Reglamento.

6.2 Los documentos de licitación, que deberán ser redactados en términos claros, consistirán por lo menos en lo siguiente:

(i) Condiciones generales de la licitación y del contrato de adjudicación.

(ii) Condiciones específicas de la licitación y del contrato de adjudicación.

(iii) Especificaciones técnicas.

(iv) Formulario de precalificación.

(v) Formulario para la cotización de precios.

(vi) Formulario para la garantía de participación.

(vii) Modelo de contrato de adjudicación; y

(viii) Planos descriptivos de las obras a **licitarse**

6.3 Todos los documentos de licitación **deben** ser aprobados por el BID, previamente a ponerse en **vigencia**.

6.4 Las ofertas deberán presentarse en el lugar, fecha y hora señalados en los avisos publicados y de acuerdo con las instrucciones señaladas en los documentos de licitación.

6.5 En caso de no presentarse por lo menos dos ofertas o de que las presentadas no resulten aceptables, después de un análisis objetivo, el Comité de Licitaciones se reservará el derecho de declarar desierta la licitación, pero antes de efectuar la declaratoria deberá consultarse al BID.

6.6 Una vez declarada desierta la licitación, el Comité de Licitaciones procederá a llevar a cabo una nueva licitación que se hará después de 20 días, mediante anuncios como los previs-

tos en los numerales 2.3, 2.4 y 2.5 de este Reglamento y se verificará la apertura de sobres, cualquiera que sea el número de ofertas que se reciban. Aún en este caso, las propuestas podrán ser rechazadas si a juicio del Comité, no resultaran convenientes.

Dadas las circunstancias anteriores, el INDRHI podrá proceder en otra forma para efectuar la compra siempre que se hubiere obtenido previamente el consentimiento del BID.

CAPITULO 7

APERTURA

7.1 Recepción de las propuestas

Las propuestas se recibirán en sobres cerrados hasta la hora del día señalado para la recepción de las propuestas, y no se recibirá otra que se presente después, bien sea por entrega personal o recibida por correo, aunque hubiera sido franqueada con anterioridad.

7.2 Acta de apertura

El acto de apertura tendrá lugar el día y hora, en el lugar fijados en los documentos de precalificación o licitación para la apertura de las propuestas, conforme con lo establecido en el inciso 3.4 de este Reglamento. El Comité de Licitaciones hará un acto público al que podrán asistir los interesados y en el cual se seguirá el siguiente procedimiento:

- (i) Se empezará la escritura del acta con la anotación de los asistentes y una lista de las propuestas presentadas.
- (ii) Se abrirán todos los sobres procediéndose a numerar y rubricar cada uno de los folios de cada propuesta de precalificación o de licitación, según sea el caso. Luego, conforme se lean en alta voz, serán anotados sus contenidos por el Secretario del Comité de Licitaciones.
- (iii) No se admitirá ninguna modificación, adición, aclaración

o corrección ya sea verbal o por escrito, a las propuestas presentadas.

- (iv) Después de leídos todos los sobres, el Presidente del Comité invitará a los representantes de las firmas interesadas que hayan asistido al acto, a exponer sus quejas o protestas, las que serán asentadas en el acta por el Secretario.
- (v) Se cerrará el acto público con la lectura en alta voz y firma del acta por los miembros del Comité de Licitaciones y los miembros asistentes de las firmas que han presentado propuestas de precalificación o de licitación. Copia de esta acta será entregada a todos los proponentes que hayan adquirido oportunamente los pliegos de precalificación o de licitación, según el caso, siempre que éstos así lo requieran por escrito al Comité de Licitaciones.

7.3

hayan adquirido oportunamente los pliegos de precalificación o de licitación, según el caso, siempre que éstos así lo requieran por escrito al Comité de Licitaciones.

7.3 Quórum

Para que haya quórum en la ceremonia de apertura de las propuestas se necesita la presencia de tres miembros del Comité de Licitaciones como mínimo, además del Presidente. Si a la hora fijada no hubiere quórum se procederá indefectiblemente a la apertura de las propuestas una hora más tarde, con la presencia de cualquier número de miembros de dichos Comité, y los miembros presentes designarán un secretario entre ellos.

7.4 Ceremonia de aperturas diferentes

El Comité de Licitaciones celebrará diferentes ceremonias de apertura para cada licitación que se convoque aunque sean consecutivas.

CAPITULO 8

EVALUACION DE LOS DOCUMENTOS DE PRECALIFICACION Y DE LAS PROPUESTAS DE LICITACIONES

8.1 Instalación del Comité de Licitaciones

A la brevedad posible después del acto de apertura, se instalará el Comité de Licitaciones para sesionar en forma permanente, procediendo a evaluar las propuestas de precalificación o de licitación, según sea el caso, hasta evacuar su recomendación final. Salvo que el Comité determine otro plazo, la evaluación deberá ser realizada en el plazo de 15 días.

8.2 Caracter confidencial del procedimiento de evaluación.

Para cumplir con el plazo estipulado de 15 días señalado en el inciso 8.1 anterior, el Comité de Licitaciones podrá formar dos comisiones de trabajo, que se denominarán:

- (a) Comisión Administrativa. Esta comisión evaluará todos los asuntos administrativos de las precalificaciones y de propuestas, según el caso.
- (b) Comisión Técnica. Esta comisión evaluará todas las especificaciones técnicas y comprobará los cálculos aritméticos de las propuestas de licitación. Las labores mecánicas de comprobación podrán ser realizadas por personal ayudante.

8.4 Exámen e informes de las comisiones

Cada comisión emitirá un informe interno para discutir en sesiones del Comité sus detalles como errores, fallas de las propuestas u otros, y según su mérito e importancia, el Comité podrá solicitar que los respectivos proponentes aclaren sus documentos de precalificación y sus propuestas de licitación, según sea el caso, de acuerdo al procedimiento que se indica en el inciso 8.5 siguiente.

8.5 Aclaración de los proponentes — Acta.

En una sesión privada del Comité de Licitaciones, el representante autorizado del proponente resolverá el cuestionario de preguntas que ya tendrá preparado el Secretario del Comité. No podrán concurrir a una misma hora para resolver sus cuestionarios de preguntas dos representantes de proponentes diferentes. El Secretario asentará las respectivas actas de las aclaraciones realizadas, que serán firmadas por todos los miembros presentes del Comité. Esas aclaraciones no podrán en ningún caso modificar los precios ni las condiciones que aparezcan en la propuesta original, ni los plazos, especificaciones y demás documentos básicos de la licitación.

8.6 Bases de la evaluación de las licitaciones

Para la evaluación de las propuestas el comité tomará en cuenta las condiciones siguientes:

- (a) Cumplimiento de las especificaciones administrativas, técnicas y condiciones especiales.
- (b) La calidad de los bienes y/o servicios ofrecidos.
- (c) Los precios.
- (d) Los calendarios de ejecución y/o de entrega.
- (e) El período de validez de la propuesta.
- (f) Responsabilidad de la firma representante en República Dominicana en caso de haberla y eficiencia del correspondiente servicio de repuestos y mantenimiento, en los casos en que esta condición sea aplicable.

- (g) En todas las adquisiciones y/o licitaciones relativas con el Proyecto, el Comité observará el estricto cumplimiento del contrato de préstamo SF-DR con el BID.

Para el análisis selectivo de las propuestas, el Comité de Licitación, asignará previamente a la convocatoria de cada licitación, cuando se justifique, un sistema de puntaje determinado sobre los aspectos que se contempla en los literales (b), (c), (d) (e) y (f) de este mismo inciso. Los literales (a) y (g) no serán objeto de puntaje ya que los mismos deben cumplirse totalmente. El sistema de puntaje deberá contar con la aprobación previa del BID.

8.7 Tabulación comparativa de las licitaciones - contenido. Se confeccionará un cuadro conformado por columnas y líneas. En las columnas se colocarán las diferentes propuestas y en las líneas las condiciones que cumple cada propuesta. Las diferentes sumas de puntaje en cada columna correspondiente a cada propuesta, cuando se justifique y emplee ese método, darán las pautas para hacer la selección final y será la base principal para la recomendación final del Comité de Licitaciones. En las licitaciones generalmente se adjudicará al licitante que presente el precio más bajo, siempre que su propuesta se ajuste a las especificaciones aprobadas y reúna los requisitos establecidos en los documentos de licitación. La adjudicación de una licitación podrá ser total o parcial, siempre que esto último fuere posible y conveniente a los intereses del Proyecto, a juicio del INDRHI, y siempre que el BID exprese que no lo objeta.

8.8 Al comparar ofertas de bienes de capital de origen nacional con ofertas de bienes de procedencia extranjera, se podrán aplicar márgenes de preferencia, ateniéndose a la política del BID establecida en este Reglamento.

8.9 Recomendación final del Comité de Licitaciones - acta. En una sesión final, el Comité de Licitaciones en pleno levantará un acta en la cual se expondrán las razones para seleccionar las empresas calificadas o de la licitación, basada

principalmente en la tabulación comparativa. Esta acta, junto con toda la documentación pertinente, será sometida a la revisión o aprobación del Director General del INDRHI. Se remitirá además una copia informativa al Coordinador del Proyecto.

- 8.10 Las propuestas de precalificación y de licitación, sus análisis, selección y acta de la recomendación final del Comité de Licitaciones, deberán ser enviados al BID para su aprobación antes de efectuarse la declaratoria de empresas calificadas o adjudicación de una licitación, según sea el caso.

CAPITULO 9

DECLARATORIA DE PRECALIFICACION, ADJUDICACION DE LA PROPUESTA O DECLARACION DE LA PRECALIFICACION O LICITACION DESIERTA

9.1 Plazo

La precalificación de empresas contratistas de obras civiles y la adjudicación de la propuesta deberán hacerse dentro de plazos máximos de 30 y de 90 días calendarios, respectivamente, contados a partir de la fecha de la apertura de las propuestas.

9.2 Información de resultados

El Comité de Licitaciones por intermedio de su Presidente, previa aprobación del Director Ejecutivo del INDRHI, enviará por correo una circular informativa a todos los proponentes que presentaron documentos de precalificación o propuestas, anunciando los resultados de la precalificación, o de la licitación, según corresponda, e invitándolo a retirar sus respectivos documentos de garantía, poderes y otros.

9.3 Reclamaciones u observaciones de los proponentes

Los proponentes podrán presentar sus reclamaciones y observaciones hasta dentro del plazo que se indicará en la circular informativa de resultado a que se refiere el inciso 9.2 anterior que será de siete días hábiles anteriores a la fecha de la declaratoria de precalificación o del acto de adjudicación de la licitación. Las reclamaciones serán presentadas por escrito y entregadas personalmente o enviadas a la Oficina Principal del INDRHI en Santo Domingo, haciendo referencia a la precalificación o a la licitación de que se trate. Si no se presentaren reclamaciones dentro del plazo previsto, se considerará que el participante está conforme con el resultado de la declaratoria de precalificación o de la licitación. En el caso de licitaciones, el INDRHI considerará las reclamaciones y observaciones de los participantes antes del acto de adjudicación y emitirá su fallo, que será inapelable, y lo enviará por correo certificado al interesado.

9.4 Resolución del Consejo de Administración del INDRHI y Comunicaciones

Resueltas las reclamaciones y observaciones del inciso 9.3 anterior, teniendo a la vista los documentos pertinentes de la declaratoria de precalificación o de la licitación, según sea el caso, la recomendación final del Comité de Licitaciones y la aprobación del BID, el Consejo de Administración del INDRHI dictará la resolución respectiva mediante la cual emitirá la declaratoria de precalificación o en el caso de licitación declarará la propuesta triunfadora y facultará al Director Ejecutivo del INDRHI a firmar el pedido o contrato respectivo, debiéndose tener en cuenta lo establecido en el inciso 10.4 de este Reglamento.

En caso de que el Consejo de Administración hubiera delegado estas funciones en favor del Director Ejecutivo será éste quien con arreglo a lo que se dispone en esta misma sección, dicte la resolución respectiva y emita la declaratoria de precalificación o declare la propuesta triunfadora.

9.5 Acto de adjudicación.

Del acto de adjudicación de la licitación, el Comité de Licitación levantará un acta a la que anexará el cuadro comparativo de propuestas que sirvió de base para la adjudicación. Se indicará en el acta el plazo máximo de 15 días en el cual quedará firmado el contrato o la orden de compra. Dicho plazo será contado a partir del momento en que el INDRHI reciba la comunicación del BID aprobando la versión definitiva del contrato u orden de compra, conforme se prevé en el inciso 10.4 de este Reglamento. No se admitirá en una nueva licitación al ganador de una licitación que retire su propuesta antes de firmar el contrato o aquel que dejare de cumplir las condiciones del mismo, a menos que la justificación de tal acto o acción, a juicio del INDRHI, no merezca tal sanción. Se entiende que el INDRHI hará efectiva y cobrará la garantía establecida en este Reglamento para el mantenimiento de su propuesta, al triunfador de un concurso público que retire su propuesta antes de firmar el contrato. Las reclamaciones de los proponentes que hayan quedado pendientes de solución se considerarán automáticamente nulas, después del acto de adjudicación de la propuesta ganadora.

9.6 Declaración de la precalificación o de la licitación desierta.

El Consejo de Administración del INDRHI se reserva la facultad de declarar desierta cualquier precalificación o licitación que a su juicio, afecte negativamente los intereses del INDRHI del Proyecto. Además, el Consejo de Administración faculta por este Reglamento al Comité de Licitaciones par declarar desierta la precalificación o la licitación cuando, después de cumplidos los trámites requeridos durante la apertura de las propuestas sólo quedará una propuesta hábil, por haber sido descalificadas las otras. Se enviará al BID un informe razonado de la medida que el Consejo de Administración y/o el Comité de Licitación se propongan adoptar, declarando desierta la precalificación o la licitación. Antes de dictarse la resolución al respecto, deberá obtenerse la manifestación escrita del BID de que no objeta la medida propuesta.

En dichos casos deberá convocarse de nuevo a precalificación o a licitación, para lo cual el INDRHI se ajustará a lo dispuesto en este Reglamento. Si nuevamente fuese declarada desierta la precalificación o la licitación, previo cumplimiento de las formalidades expresadas anteriormente en este mismo inciso, el INDRHI y el BID acordarán el procedimiento a seguir.

En los casos en que el Consejo de Administración hubiera delegado las funciones previstas en este inciso en favor del Director Ejecutivo, será éste, con arreglo a las disposiciones de esta misma sección, quien ejercerá las facultades atribuidas al Consejo de Administración.

9.7 Casos de un solo contratista o de una sola fuente de suministros disponible.

El INDRHI deberá solicitar la asistencia del BID cuando encuentre dificultad en encontrar a un contratista o una fuente de suministro. Si luego de efectuada la licitación, hubiera un solo contratista o una sola fuente de suministro disponible, el INDRHI no podrá ejecutar el contrato o efectuar compras a menos que el BID haya dado su previo consentimiento.

CAPITULO 10

FIRMA DEL CONTRATO

10.1 Elección del modelo de contrato.

El modelo de contrato a usar deberá guardar conformidad con las características de las obras y con el tipo y forma de adquisición del equipo y/o materiales.

10.2 Presentación de credenciales

Dentro del plazo señalado en el inciso 9.5 de este Reglamento, la persona señalada por la firma ganadora de la licitación deberá presentar al INDRHI la documentación en español debidamente certificada, que acredite su personalidad y le dé poderes para firmar el respectivo contrato.

10.3 Fianza

De conformidad con los documentos de licitación, se perfeccionarán los documentos y/o formularios pertinentes a la fianza del fiel cumplimiento requerido para la firma del contrato. La garantía de mantenimiento de propuesta le será devuelta al adjudicatario cuando se firme el contrato u orden de compra.

10.4 Aprobación del BID

Antes de proceder a la firma del contrato respectivo, el INDRHI deberá enviar al BID el borrador del contrato o, en su caso, de la orden de compra correspondiente para obtener su aprobación final.

10.5 Modificación de la adjudicación.

En caso de que por cualquier circunstancia el ganador de la licitación, antes de la firma del contrato, no pudiese cumplir con el compromiso contraído al ofrecer un bien o servicio, o que habiendo firmado el contrato no se iniciaran las obras o se suministraran los bienes oportunamente, dando lugar a la cancelación del mismo, el INDRHI, previa notificación al BID, procederá sin llamar a una nueva licitación, a negociar con la oferta que haya quedado en segundo lugar, siempre que ésta satisfaga los requerimientos contenidos en las especificaciones que sirvieron de base a la licitación.

CAPITULO 11

REQUISITOS ESPECIALES

11.1 Datos que deben presentar las ofertas de bienes.

Las ofertas deben presentarse con indicación de los bienes a importarse con señalamiento de su origen y el costo estimado de esos bienes. Asimismo, deberá indicarse en estas ofertas el origen y costo de los servicios técnicos provenientes del exterior.

11.2 Origen de la maquinaria, equipo y otros bienes.

- (a) Únicamente podrán aceptarse ofertas por bienes y equipos originarios de los países miembros del BID.
- (b) Se entiende por origen de un equipo u otro bien, el país en el cual, según sea el caso, haya sido extraído, cultivado o producido, ya sea por manufactura, procesamiento o ensamble, según corresponda. El origen del producido necesariamente es el país en el cual, como resultado de dicho procesamiento, manufactura o ensamble, resulta otro bien, comercialmente reconocido, que difiere sustancialmente en sus características básicas, en sus propósitos o finalidades, de cualquiera de sus componentes importados. La nacionalidad de la firma o personal que produce o vende los bienes o equipos es irrelevante para determinar el origen de los mismos.
- (c) Un bien se considera de origen local cuando el costo de los materiales, mano de obra y servicios locales empleados en su satisfacción representan no menos del 40o/o de su costo total.

11.3 Margen de preferencia.

El INDRHI podrá otorgar a favor de bienes de origen dominicano un margen de preferencia del 15o/o o el derecho aduanero real, según cual sea menor, al precio CIF de las ofertas extranjeras expresas en el equivalente de pesos dominicanos:

- (i) En la comparación de las ofertas locales y extranjeras de maquinaria, equipo y otros bienes, el precio propuesto u ofrecido de artículos de origen nacional será el precio de entrega en el sitio del Proyecto una vez deducidas: 1) los derechos de importación pagados sobre materias primas principales o componentes manufacturados, y (2) los impuestos nacionales sobre ventas, al consumo y al valor agregado, incorporados al costo del artículo o artículos que se ofrezcan. El pro-

ponente local proporcionará la prueba de las cantidades a deducir de conformidad con los incisos (1) y (2) que anteceden. El precio propuesto u ofrecido del extranjero será el precio CIF (excluyendo los derechos de importación, consulares y portuarios) al cual se agregarán los gastos de manejo en el puerto y el transporte local del puerto o de la frontera al sitio del Proyecto.

- (ii) La conversión de monedas para establecer comparaciones de precios se hará en base al tipo de cambio aplicado por el propio BID en sus contratos.
- (iii) En la adjudicación de las licitaciones, se podrá agregar un margen de preferencia del 15o/o o el derecho aduanero real, según cual sea menor, el precio CIF de las ofertas extranjeras expresadas en el equivalente de su moneda nacional.
- (iv) En las licitaciones internacionales para contratación de construcción de obras civiles, no se aplicarán márgenes de preferencia en favor de contratistas locales.

11.4 Elegibilidad de las firmas constructoras.

La elegibilidad de las firmas constructoras se determinará conforme con los requisitos de política sobre la materia aprobada por el BID.

ANEXO C

SELECCION Y CONTRATACION DE FIRMAS CONSULTORAS y/o EXPERTOS INDIVIDUALES

En la selección y contratación de firmas consultoras y/o expertos individuales (en adelante denominados indistintamente "Consultores") necesarios para la ejecución del Proyecto se estará a lo siguiente:

I. DEFINICIONES

Se establecen las siguientes definiciones:

- 1.01 Experto individual es todo profesional o técnico especializado en alguna ciencia, arte u oficio.
- 1.02 Firma consultora es toda asociación legalmente constituida, integrada principalmente por personal profesional, para ofrecer servicios de consulta, asesoría, dictámenes de expertos y servicios profesionales de diversa índole.

Para los propósitos de este Anexo, organizaciones sin fines de lucro tales como universidades, fundaciones, organismos autónomos o semiautónomos u organizaciones internacionales que ofrezcan servicios de consulta, se considerarán como firmas consultoras.

II. INCOMPATIBILIDADES

- 2.01 No podrán utilizarse recursos del Banco para contratar consultores del país del Prestatario si ellos pertenecen al personal permanente o temporario del Estado o de la institución que recibe el Financiamiento o que es beneficiario de los servicios de los expertos, o si han pertenecido a cualquiera de ellos dentro de los seis meses previos a una de las siguientes fechas: (a) la de la presentación de la solicitud, o (b) la de la selección del experto individual, a menos que el Banco acuerde reducir ese plazo.

III. ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS SOBRE NACIONALIDAD

- 3.01 Sólo podrán contratarse Consultores que sean bona fide nacionales de países miembros del Banco.
- 3.02 El organismo Ejecutor no podrá introducir en la aplicación de los procedimientos establecidos en este Anexo, disposiciones o condiciones que restrinjan o impidan la participación de Consultores originarios de países miembros del Banco.
- 3.03 Para determinar la nacionalidad de una firma consultora se considerarán los siguientes criterios:

- (a) El país en el cual la firma esté debidamente constituida o legalmente organizada.
 - (b) El país en el cual la firma tenga establecido el asiento principal de sus negocios.
 - (c) La nacionalidad de las firmas o la ciudadanía o residencia bona fide los individuos que tengan en la firma consultora la propiedad, con derecho a participar en las utilidades de dicha firma en exceso del cincuenta por ciento (50o/o), conforme con lo establecido mediante certificación extendida por un funcionario de la firma consultora, debidamente autorizado.
 - (d) La existencia de arreglos en virtud de los cuales una parte sustancial de las utilidades o beneficios tangibles de la firma se destina a firmas o personas de una determinada nacionalidad.
 - (e) La determinación por parte del Banco de que la firma constituye una parte integral de la economía de un país, comprobado por la residencia bona fide en el país de una parte sustancial del personal ejecutivo, técnico y profesional de la firma; y que la firma cuenta en el país con el equipo operativo u otros elementos necesarios para llevar a cabo los servicios por contratar.
- 3.04 Los requisitos de nacionalidad exigidos por el Banco serán también aplicables a las firmas propuestas para prestar una parte de los servicios requeridos, en virtud de asociación conjunta o de un subcontrato con una firma consultora calificada que satisfaga los requisitos de nacionalidad.
- 3.05 Para establecer la nacionalidad de un experto individual se estará a la que se determine en su pasaporte u otro documento oficial de identidad. El Banco, sin embargo, podrá admitir excepciones a esta regla en aquellos casos en que el experto individual, no siendo elegible por razón de nacionalidad, haya fijado su domicilio real y permanente en un país elegible, y haya residido en él por 5 años como mínimo.

IV PROCEDIMIENTOS DE SELECCION Y CONTRATACION

A. Selección y contratación de firmas consultoras.

4.01 En el caso de selección y contratación de firmas consultoras:

(a) Antes de efectuarse la selección de la firma el Organismo Ejecutor deberá someter a la aprobación del Banco lo que sigue:

(i) El procedimiento que se utilizará en la selección y contratación de la firma. Si se estima que el costo de los servicios no excederá de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000.00) o su equivalente, calculado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.05 (a) de las Normas Generales, bastará que se efectúe un concurso privado de servicios de consultoría, o que se aplique otro método similar. Si se prevé; en cambio, que el costo excederá esa suma, la selección y contratación deberá anunciarse en la prensa nacional y, si así procediere por la complejidad y grado de especialización del asesoramiento solicitado, en publicaciones extranjeras especializadas. Además, deberá informarse al Banco sobre esos anuncios y enviársele recortes de los mismos, con especificación de fecha y nombre de la publicación en que hayan aparecido.

(ii) Los términos de referencia (especificaciones) que describan los trabajos que realizará la firma, junto con una estimación del costo, y

(iii) Una lista de por lo menos tres y no más de seis firmas a las cuales se proyecta cursar invitación para que presenten propuestas de trabajo.

(b) Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores se solicitará a todas las firmas aprobadas, la

presentación de propuestas, conforme con los procedimientos y términos de referencia aprobados.

(c) En las invitaciones a presentar propuestas debe establecerse el uso de una de las modalidades siguientes, según sea pertinente:

- (i) En el primer caso, se presentará un solo sobre cerrado que contendrá la propuesta técnica, sin cotización de precios. El Organismo Ejecutor analizará las propuestas recibidas y establecerá el orden de mérito de éstas. Si la complejidad del caso así lo requiera, el Organismo Ejecutor podrá recurrir por su propia cuenta a un grupo de consultores para que examine las propuestas y proporcione asesoramiento técnico y especializado en la clasificación por mérito.

Una vez establecido este orden de mérito de las firmas, se invitará a negociar un contrato a la firma clasificada en primer lugar. En estas negociaciones se examinarán en forma completa los detalles de los términos de referencia a fin de que exista un pleno y recíproco entendimiento con la firma; se examinarán los requisitos contractuales y legales del acuerdo y, por último, se elaborarán costos detallados. Si no puede llegarse a un acuerdo con esta firma respecto de las condiciones contractuales, se le notificará por escrito que se ha rechazado su propuesta y se iniciarán negociaciones con la segunda firma y así sucesivamente hasta que se llegue a un acuerdo satisfactorio.

- (ii) En el segundo caso deberán presentarse dos sobres cerrados, el primero de los cuales con la propuesta técnica, sin indicación de costos, y el segundo con el costo ofertado por los servicios.

El Organismo Ejecutor analizará las propuestas técnicas y establecerá el orden de mérito de éstas.

La negociación contractual comenzará con la firma que ofrezca la mejor propuesta técnica. El segundo sobre presentado por esta firma se abrirá en presencia de uno o más representantes de la misma, y se lo utilizará en la negociación contractual. Todos los segundos sobres presentados por las otras firmas continuarán cerrados y, de llegarse a un acuerdo con la primera firma, serán devueltos a las firmas respectivas. De no llegarse a un acuerdo con la primera firma respecto de las condiciones contractuales se le notificará por escrito ese desacuerdo y se iniciará la negociación con la segunda firma, y así sucesivamente hasta llegar a un acuerdo satisfactorio.

El no poder llegar a un acuerdo respecto de los costos detallados o la remuneración de los servicios, o el que el Organismo Ejecutor considere que dichos costos o remuneración son inapropiados o excesivos, será causa suficiente para notificar el rechazo de la propuesta e iniciar negociaciones con la firma que le siga en orden de mérito. Cuando se haya rechazado a una firma, no se la volverá a llamar para ulteriores negociaciones correspondientes a ese contrato.

- (b) El texto del proyecto negociado con la firma consultora deberá ser sometido a la aprobación del Banco, antes de su firma y de la iniciación de los servicios. Copia fiel del texto firmado deberá enviarse prontamente al Banco.

B. Selección y contratación de expertos individuales.

4.02 En el caso de selección y contratación de expertos individuales:

- (a) Antes de efectuarse la selección de los expertos, el Organismo Ejecutor deberá someter a la aprobación del Banco lo que sigue:

- (i) El procedimiento de selección;

- (ii) Los términos de referencia (especificaciones) y el calendario referente a los servicios a ser proporcionados;
 - (iii) Los nombres de los expertos tentativamente seleccionados, señalando detalladamente su nacionalidad y domicilio, antecedentes, experiencia profesional y conocimiento de idiomas; y
 - (iv) El formulario del contrato que se utilizará para contratar a los expertos.
- (b) Una vez que el Organismo Ejecutor y el Banco hayan aprobado los requisitos anteriores, el Organismo Ejecutor deberá proceder a contratar los expertos. El contrato que haya de suscribirse con cada uno de ellos deberá ajustarse al modelo de contrato que el Banco y el Organismo Ejecutor hayan acordado.

Copia fiel del texto firmado de cada contrato deberá enviarse prontamente al Banco.

V. MONEDAS DE PAGO A LOS CONSULTORES

I

5.01 Se establecen las siguientes modalidades en cuanto a las monedas con que se pagará a los Consultores:

- (a) Pagos a firmas consultoras: Los contratos que se suscriban con las firmas consultoras deberán reflejar una de las siguientes modalidades, según sea el caso:
- (i) Si la firma consultora está domiciliada en el país donde deba rendir los servicios, su remuneración se pagará exclusivamente en la moneda de ese país, con excepción de gastos incurridos en divisas para pago de pasajes externos o viáticos en el exterior, los los que se reembolsarán en dólares o su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, excepto la del país del estudio.
 - (ii) Si la firma consultora no está domiciliada en el país donde deba rendir los servicios, el máximo porcentaje posible de su remuneración se pagará

en la moneda de ese país, y el resto en dólares, o su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, excepto la de ese país, en el entendido que la partida correspondiente a viáticos deberá pagarse en la moneda del país o países en los cuales los respectivos servicios han de ser rendidos. En caso de que el porcentaje que vaya a pagarse en la moneda del país en que se va a rendir el servicio, sea inferior al treinta por ciento (30o/o) del total de la remuneración de la firma consultora, una justificación completa y detallada se someterá, según corresponda, al Banco para su examen y comentarios.

(iii) Si se trata de un consorcio integrado por firmas domiciliadas en el país y firmas no domiciliadas en el mismo la parte de la remuneración que corresponda a cada uno de los integrantes se pagará de acuerdo con las reglas señaladas en los párrafos (i) y (ii) anteriores.

(iv) Se aplicará lo dispuesto en el Artículo 3.05 (a) de las Normas Generales respecto al tipo de cambio.

(b) Pagos a expertos individuales: Deben seguirse las mismas reglas del inciso (a) anterior.

VI. RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES

6.01 Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen ni al Prestatario ni al Banco, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

VII. ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO

7.01 Queda establecido que el Banco no asume compromiso alguno de financiar total o parcialmente ningún programa o proyecto que, directamente o indirectamente, pudiera resultar de los servicios rendidos por los Consultores o de

las recomendaciones formuladas por ellos o las alternativas a que se refiere la Sección 6.02 de este Anexo.

VIII. TERMINOS DE REFERENCIA PARA LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA

8.01 Alcance del Trabajo.

El trabajo que será realizado por los consultores—en la forma indicada detalladamente en la Sección 8.03: Términos de Referencia de este Capítulo— define el alcance de los trabajos y las responsabilidades de los consultores en función de los servicios que se requieren de los mismos. Estos servicios, necesarios para la implementación del Proyecto, se dividen en dos categorías distintas de actividades y trabajos que se definen a continuación:

(a) Ingeniería y Supervisión.

Los consultores llevarán a cabo aquellas investigaciones, encuestas, análisis necesarios para revisar los diseños, planos y especificaciones, documentos de licitación, borradores de contratos que determinen las bases para la contratación de construcciones de obras civiles y la adquisición de maquinaria, equipo y vehículos o para la ejecución de obras por administración directa. Tendrá además la responsabilidad de proporcionar la asistencia al INDRHI para la supervisión y control de la construcción propiamente dicha de las obras del Proyecto y el entrenamiento del personal profesional nacional en este tipo de actividades.

(b) Fortalecimiento del Distrito de Riego.

El Organismo Ejecutor del Proyecto será el Instituto Dominicano de Recursos Hidráulicos (INDRHI), que es por ley la autoridad nacional revestida de facultades para controlar y regular el uso de los recursos hidráulicos del país. La ejecución de las obras se llevará a cabo por medio de una residencia de construcción

y la operación y mantenimiento de los sistemas se encargarán al distrito de riego respectivo. En el caso del Proyecto Sabaneta, se establecerá una residencia de construcción y se creará un nuevo distrito de riego denominado del Valle de San Juan independiente del Distrito de Riego de Yaque del Sur. Se requerirá, por consiguiente, asistencia técnica apropiada para establecer y organizar estas unidades incluyendo el entrenamiento del personal en forma que estas oficinas estén en capacidad a la brevedad posible de administrar las operaciones genéricas de un distrito de riego, operación y mantenimiento de las obras, provisión de servicios de riego y drenaje y administración de las cuotas y tarifas que se establezcan.

A fin de lograr este propósito la consultora asistirá al INDRHI en la organización administrativa, financiera y técnica del distrito de riego y de la residencia de construcción, revisando los reglamentos básicos, el establecimiento de sistemas de coordinación interinstitucional, la supervisión de la construcción, la operación y mantenimiento de los sistemas de riego y drenaje y el desarrollo agrícola del área. Así mismo asistirá al INDRHI en la preparación de tarifas y cuotas por el servicio de riego.

8.02 Relaciones de los Consultores con el INDRHI y el Personal Profesional Local.

- (a) Será preferible que todo el trabajo esté a cargo de una firma consultora contratada por el INDRHI para prestar los servicios de ingeniería y supervisión y los relacionados con el fortalecimiento institucional.
- (b) Los especialistas de la consultora trabajarán bajo la responsabilidad de un jefe de grupo pero este jefe será responsable de su trabajo ante el Ingeniero del Proyecto.
- (c) El jefe del grupo determinará el tipo de expertos por especialidad que se requiere para la ejecución eficiente del contrato de consultoría. Cuando existan expertos localmente, éstos serán utilizados, para traba-

jar con el grupo y estarán supervisados por el jefe del grupo.

- (d) El Gerente del Distrito, los jefes de los Departamentos de Control de Proyectos, Planificación y Ejecución del INDRHI tendrán responsabilidad sobre actividades relacionadas con planificación, financiamiento, operación, desarrollo agrícola y adquisición de tierras y deberán por tanto aprobar todas aquellas cosas relacionadas con el Proyecto que están bajo su responsabilidad previa a su ejecución.
- (e) El INDRHI asignará el personal profesional local, oficinas, laboratorios, equipo de campo, transporte local, facilidades de comunicación y personal secretarial y administrativo, en la cantidad que sea necesaria y en la forma y oportunidad programada para llevar a cabo la ejecución del contrato de consultoría de manera eficiente. Todo esto deberá estar basado en planes específicos y cronogramas detallados convenidos previamente entre el INDRHI y la firma consultora.
- (f) Se considera que el Proyecto se terminará en un período de 4-1/2 años a partir de la fecha de la firma del Contrato de Préstamo con el Banco. Por esta razón, la oportuna contratación de los servicios de consultoría se consideran indispensables. Las actividades que realizará la firma consultora podrán seguir el siguiente cronograma:

Los servicios para los aspectos de ingeniería y supervisión se requerirán por todo el período. Puesto que estos servicios son esenciales para la terminación de actividades ya iniciadas (diseños, planos, documentos) y la iniciación del trabajo propiamente tal (precalificación, adquisición de equipo, organización institucional) se requerirán los servicios de la consultora desde el inicio de la operación o en una fecha inmediatamente anterior.

Los servicios para el fortalecimiento institucional se requerirán por un período no inferior a 48 meses pero el grueso del trabajo se hará en los primeros 24 meses y el inicio de las actividades deberán coincidir también con el de la ingeniería y supervisión.

- (g) Trabajos de ingeniería y supervisión relacionados con la sistematización parcelaria se llevarán a cabo a lo largo de todo el período, sin embargo los trabajos de campo se concentrarán en la primera parte del período.
- (h) Trabajos especiales de consultoría (ingeniería, fortalecimiento institucional o desarrollo agrícola) podrán ser requeridos de los consultores a todo lo largo del período de ejecución del Proyecto. En base a necesidades claramente determinadas y justificadas, el servicio se proveerá en base a una propuesta del INDRHI.

Todo lo anterior debe ser considerado como guías generales y orientaciones al trabajo a realizarse. Los consultores deberán presentar al INDRHI, dentro de las cuatro semanas posteriores a la firma del contrato de servicios de consultoría, un plan de trabajo, en el que se indique la naturaleza de cada actividad, el período de tiempo para su ejecución y el personal profesional asignado a la misma; todo en base a la propuesta aceptada por el INDRHI y por el BID. Los informes de progreso y final deberán ajustarse y reflejarse el detalle de este plan de trabajo siguiendo las guías convenidas al inicio para estos informes.

8.03 Términos de Referencia.

El trabajo que realizarán los consultores deberá incluir, pero sin limitarse a ellos, los siguientes términos de referencia:

(a) Ingeniería y Supervisión.

- (i) Recopilar la información existente en el INDRHI y otras instituciones que esté relacionada con el Proyecto.

- (ii) Revisar los planes propuestos para el Proyecto preparados por el INDRHI o firmas consultoras.
- (iii) Llevar a cabo las investigaciones detalladas (topografía, perforaciones, análisis de suelos) que fueran requeridas para el replanteo de los diseños de las obras básicas en el terreno.
- (iv) Llevar a cabo las investigaciones detalladas que sean necesarias para el diseño definitivo y el replanteo de los planos relacionados con la sistematización parcelaria.
- (v) Revisar los diseños finales, especificaciones, estimaciones de cantidades y costos preparados por el INDRHI y la consultora para la aprobación final del INDRHI.
- (vi) Revisar los documentos de licitación y borradores de contratos en base a los procedimientos que obran en el Reglamento que aparece como Anexo B del Contrato, para licitación pública internacional y/o administración directa y en base a la legislación vigente en el país sobre la materia; someter esta documentación a la aprobación del INDRHI.
- (vii) Asistir al INDRHI en el proceso de licitaciones incluyendo lo relacionado con la precalificación de los contratistas y las invitaciones a licitar.
- (viii) Asistir al INDRHI en la revisión y análisis de las propuestas recibidas y hacer recomendaciones sobre la adjudicación de los contratos.
- (ix) Asistir al INDRHI en la revisión de las garantías ofrecidas por los contratistas que hayan presentado ofertas en firme.
- (x) Establecer los controles de campo y los replanteos de construcción de las obras que sean necesarias de acuerdo al cronograma de construcción de

las obras básicas y de las obras a nivel de precio (sistematización parcelaria); tomando también en cuenta los términos del (de los) contrato (s) de construcción.

- (xi) Llevar a cabo las investigaciones de campo y análisis de laboratorio que sean necesarias para determinar las cantidades reales completadas por los contratistas para cada actividad y garantizar en esa forma que están de acuerdo con las especificaciones incluidas en el contrato.
- (xii) Preparar las especificaciones de maquinaria, equipos y vehículos y asistir al INDRHI en la inspección y aceptación de estos equipos y en la entrega de los mismos en el sitio del Proyecto.
- (xiii) Inspeccionar, aprobar o desaprobado todos los trabajos de construcción realizados por contratistas o por administración directa. La consultora exigirá que los contratistas reparen o rehagan todo aquel trabajo que sea considerado defectuoso.
- (xiv) Revisar todas las cuentas y facturas en forma parcial o total; certificar que las cantidades, calidad y costos de los materiales, equipo y el trabajo realizado o los servicios proporcionados están de acuerdo con los términos del contrato; someter para la aprobación del INDRHI certificados de pago provisionales en la forma requerida por los contratos de Préstamo y otros acuerdos legalmente establecidos.
- (xv) Interpretar todos los planos y especificaciones cuando esto sea necesario o requerido por los contratistas.
- (xvi) Revisar todos los reclamos que hagan los contratistas y presentar por escrito el resultado de su investigación respaldándola con toda evidencia que sea apropiada si esto se considera necesario o fuese

requerido. Para cada reclamo que el consultor recomienda una aprobación deberá prepararse las órdenes de cambio apropiadas una vez que el INDRHI lo haya aprobado.

- (xvii) Preparar las órdenes de modificación que sean necesarias durante la construcción para certificar aquellas modificaciones que sean necesarias y estén dentro del concepto general del trabajo contratado.
- (xviii) Realizar la inspección final de aquellos trabajos que hayan sido completados y preparar para la aprobación del INDRHI los certificados de aceptación y pago final y recomendar que el INDRHI haga el pago final si el trabajo ha sido terminado satisfactoriamente.
- (xix) Conservar en cada oficina o frente de trabajo y mantenerlos al día, gráficos, juegos de mapas y planos de construcción completos que muestren el progreso, las condiciones físicas y el costo de la obra en ejecución.
- (xx) Entrenar al personal local del INDRHI o de otras instituciones que hayan sido asignado al Proyecto y a la consultora en los aspectos generales de la construcción: métodos de supervisión y técnicas generales para la administración de contratos; asignándole responsabilidades directas para la realización de estas actividades.
- (xxi) Proveer la supervisión que sea necesaria desde la oficina principal de la firma consultora (tres visitas al año). Visitas o conferencias de supervisión adicionales del personal ejecutivo de la firma serán solicitadas por el INDRHI.
- (xxii) Proporcionar el personal profesional altamente calificado que sea necesario para el período inicial del trabajo a realizarse en Santo Domingo o en San

Juan y mantener en el país personal altamente calificado en número apropiado para lograr el éxito de la supervisión de la construcción y para la certificación de los pagos a los contratistas.

- (xxiii) Asegurarse de que todos los requerimientos contractuales del Banco sean cumplidos durante la ejecución del Proyecto.
- (xxiv) Asistir al INDRHI en el establecimiento y la organización del distrito de riego del Valle de San Juan y de la residencia general del Proyecto.
- (xxv) Coordinar sus actividades y colaborar con otros consultores empleados por el INDRHI para la ejecución del Proyecto y los consultores de otras instituciones que hayan sido contratados para ejecutar actividades o trabajos relacionados con el Proyecto.
- (xxvi) Preparar los informes mensuales o trimestrales y el informe final al término del Proyecto en la forma requerida por el INDRHI y por el Banco. En el informe financiero final, todas las cifras deben estar presentadas en tal forma que se pueda identificar cada posición o consultor a gastos de construcción y gastos de consultoría.

(b) Fortalecimiento del Distrito de Riego.

(1) Diagnóstico.

Evaluar la estructura propuesta para el distrito de riego y la unidad supervisora de la construcción para asistir al INDRHI en la determinación de la estructura y las funciones de estas unidades para desempeñar las atribuciones de construcción, operación, mantenimiento del sistema de riego y drenaje y del desarrollo agrícola del área del Proyecto.

(2) Diseño.

La firma consultora asistirá al INDRHI en la formulación de lo siguiente:

- (i) La estructura institucional y los procedimientos operativos, describiendo la función asignada y la responsabilidad básica de su cuadro personal.
- (ii) El manual de procedimientos administrativos, los procedimientos por seguir y los formularios y comprobantes por utilizar.
- (iii) Un sistema de informes estadísticos y contables que permita programar y controlar las actividades y adoptar decisiones en el plano de la administración.
- (iv) El manual y los procedimientos para calcular y cobrar los cargos por servicio de agua.
- (v) El manual del sistema presupuestario, plan de cuentas y manual de contabilidad integrados con el sistema presupuestario del INDRHI.
- (vi) Manual de normas y procedimientos respecto de los siguientes asuntos:
 - Control de cobranzas, adquisiciones, pagos, desembolsos de préstamos y otros procedimientos básicos de control interno.
 - Preparación de estados financieros mensuales y anuales.
 - Preparación de presupuestos manuales de caja.
 - Cálculo de las proyecciones financieras.
 - Programación y seguimiento de proyectos utilizando la técnica de redes PERT/CPM, si se la considera apropiada.
 - Sistema de archivo y custodia y registros contables.

- Administración y mantenimiento de bienes y equipos.
 - Realización de programas de orientación y adiestramiento del personal de supervisión y el personal que se ocupe de la operación y ejecución de los sistemas que se instituirán.
- (vii) Los datos básicos, que se utilizarán para cuantificar los resultados alcanzados durante la ejecución y el desarrollo del Proyecto, el sistema de recolección y la metodología que se utilizará para efectuar las comparaciones anuales con la base de datos iniciales.

(3) Ejecución

La firma consultora se ocupará de las siguientes fases y participará activamente en los siguientes trabajos específicos:

- (i) La puesta en marcha y ajuste de los sistemas, procedimientos recomendados hasta el punto en que se encuentren mencionado satisfactoriamente.
- (ii) La puesta en marcha de los programas de adiestramiento del personal operativo.

(4) Control de Resultados

La firma consultora participará en los siguientes trabajos específicos:

- (i) Evaluar la organización y estructura establecidas.
- (ii) Evaluar los sistemas instituídos.
- (iii) Recomendar si se consideran apropiados ajustes y actividades a fin de optimizar el funcionamiento de la organización, los sistemas y procedimientos recomendados.

Esta etapa se ejecutará mediante visitas periódicas durante el período. Las visitas se harán después de ejecutar una actividad específica, con el fin de verificar si está funcionando de manera apropiada.

(c) Operación y mantenimiento de Sistema de Tarifas por Servicios de Riego.

(1) Diagnóstico

(i) Evaluar la organización general del INDRHI y de las divisiones de operación y de mantenimiento del distrito de riego para determinar y definir los siguientes aspectos:

- Sus funciones y responsabilidades con respecto a la administración de los sistemas de riego y drenaje.

- La coordinación entre el INDRHI y otras instituciones para esos fines.

- La eficiencia y competencia del distrito de riego para llevar a cabo la operación y el mantenimiento de los sistemas de riego y drenaje.

(ii) Evaluar el grado de efectividad de los sistemas, manuales y facilidades para llevar a cabo los requerimientos básicos de una eficiente organización operativa:

(iii) Evaluar el grado de efectividad de los sistemas actuales de administración financiera y contable y de los procedimientos para llenar las necesidades de una administración eficiente (establecimiento y cobro) de los sistemas de cuotas y de tarifas por servicios de riego y drenaje.

(iv) Determinar la viabilidad y la conveniencia de establecer un sistema de tarifas y cuotas por ser-

vicios de riego y drenaje, teniendo en cuenta los siguientes aspectos que están relacionados con la tenencia de tierras y del agua:

- Las bases económicas del sistema de cuotas y tarifas, costo de oportunidad (criterio de eficiencia), costo de los servicios.
 - La eficiencia del uso del agua vs. la estructura de las tarifas.
 - Consideraciones sobre los niveles equitativos o justos de las cuotas y tarifas.
 - Consideraciones sobre la utilización eficiente y la distribución equitativa de los recursos.
 - Bases legales para el cobro de cuotas y tarifas.
 - Problemas sociales e instituciones para la implantación y el cobro de las tarifas o cuotas propuestas.
- (v) Determinar la viabilidad y la conveniencia de establecer sistemas alternativos para lo siguiente:
- La entrega del agua y la provisión de sistemas de drenaje de acuerdo a diferentes planes o combinaciones de cultivos en distintas épocas del año.
 - El costo de los servicios para las diferentes alternativas.
 - Diferentes niveles de cuotas y tarifas, por ejemplo, recuperación del costo de la operación y mantenimiento y de la administración (O & M), operación y mantenimiento y costo de conservación del sistema, operación, mantenimiento, conservación y recuperación y parcial del costo de las inversiones en base a la capacidad de pago del beneficiario, o cualquier otro método aceptable.

- Diferentes niveles de subsidios para el servicio de riego y diferentes alternativas para que el Gobierno Dominicano genere ingresos para la recuperación de las inversiones en obras de riego y drenaje.
- (v) Presentar a la consideración del INDRHI el informe del diagnóstico que contendrá conclusiones y recomendaciones basadas en (pero sin limitarse a) los siguientes aspectos:
 - Evaluación a la organización para la operación y el mantenimiento y la prestación de los servicios de riego y drenaje.
 - Sistemas de control y operación.
 - Evaluación de la organización, procedimientos y estructura de las cuotas y tarifas.
 - Evaluación de los procedimientos para la operación y mantenimiento de los sistemas y de las cuotas y tarifas.
 - Cronograma para la implementación de los varios aspectos y actividades involucradas en el diseño, prueba y evaluación de resultados, que son partes importantes del estudio.

Este informe deberá incluir además una discusión y análisis, lo mismo que una presentación de las alternativas de política para las cuotas y tarifas con un análisis de las consecuencias políticas, económicas, elasticidad de ingresos y egresos públicos.

(2) Diseño

- (i) Preparar una carta organizativa de la operación y mantenimiento, descripción de las funciones y responsabilidades que se le asignen.

(ii) Preparar el sistema de control y estadística que permitirá la programación, el control y la evaluación de los tamaños y la tenencia de la tierra de las fincas regadas, el plan de cultivo y las cantidades de agua entregada.

(iii) Preparar los manuales para el sistema presupuestario.

(iv) Preparar manuales, regulaciones y procedimientos para el control y el cobro de las cuotas y tarifas; informes mensuales y anuales; programación y seguimientos; auditoría interna, etc.

(v) Preparar los manuales para la administración, operación y mantenimiento del sistema de riego y drenaje, lo mismo que para la maquinaria y equipo respectivo.

(vi) Preparar manuales para la orientación y entrenamiento para la operación y mantenimiento de los sistemas de riego y drenaje y para la aplicación y cobro de cuotas y tarifas.

(3) Ejecución

(i) Iniciar, mantener en ejecución y hacer los ajustes necesarios a los sistemas y procedimientos hasta un punto en que se consideren consolidados.

(ii) Cuando se les considere apropiado, instalar y operar en una etapa inicial un sistema automático de procesamiento de datos.

(iii) Iniciar el programa de orientación y entrenamiento tanto para la operación y mantenimiento de los sistemas de riego y drenaje como los relacionados con las cuotas y tarifas.

(4) Evaluación y Control de Resultados.

Esta etapa debe llevarse a cabo mediante visitas periódicas que se harán después de la implementación del programa o mediante recomendaciones específicas sobre algunas actividades que se consideren esenciales.

8.04 Informes

El contrato que suscriba la firma consultora estipulará que ésta deberá presentar los siguientes informes al INDRHI y al Banco.

(a) Programa de Trabajo

Dentro de los 30 días de iniciados los trabajos, la firma consultora presentará un programa de trabajo indicativo de la naturaleza y oportunidad de todas las actividades por realizar.

(b) Informe de Progreso

Tres meses a contar de la fecha de comienzo de los trabajos y cada tres meses a partir de entonces, la firma consultora presentará informes de progreso indicando los avances logrados durante el período respectivo, con especial énfasis en la ejecución de medidas y al programa de actividades por realizar durante el siguiente período.

(c) Proyecto de Informe Final

Al fin del período contractual de los trabajos principales, la firma consultora presentará un proyecto de informe final relativo a las actividades de ingeniería, supervisión, fortalecimiento institucional y sistema tarifario. Este informe contendrá una descripción detallada de los servicios de consultoría prestados e incluirá indicaciones específicas del grado de ejecución y la evaluación de los resultados, junto con las recomendaciones pertinentes que se propongan. En el informe se hará

también especial énfasis a las actividades de adiestramiento realizadas. En un período no mayor de 60 días a partir del recibo del proyecto de informe final, el INDRHI dará a conocer sus observaciones al Banco y posteriormente presentará sus observaciones y las del Banco, si las hubiere, a la firma consultora.

(d) Informe Final

Dentro de los 30 días de la fecha de recibidos los comentarios, la firma consultora, luego de incorporar las modificaciones pertinentes, si las hubiere, presentará el informe final.

El Beneficiario presentará al Banco, dentro de los 90 días de la fecha de recibo el informe final, un informe en el cual evaluará los resultados de la consultoría técnica y la medida en que se han alcanzado sus objetivos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

Abraham Bautista Alcántara,
Presidente

Rafael Fdo. Correa Rogers,
Secretario.

Luis Arturo Puig Messón,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Florentino Carvajal Suero,
Secretario

Luz Haydee Rivas de Carrasco,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que se publique en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve, años 1360 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Resolución No. 41, que aprueba el Contrato de Préstamo y sus anexos suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo.

(G. O. No. 9567, del 15 de mayo de 1979)

EL CONGRESO NACIONAL

En nombre de la República

NUMERO: 41

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Préstamo y sus anexos, suscrito el 2 de abril de 1979, entre la República Dominicana, representada por su Presidente constitucional, Don Silvestre Antonio Guzmán Fernández, y el Banco Interamericano de Desarrollo, representado por su Presidente el Señor Antonio Ortiz Mena, mediante el cual el referido Banco se compromete a otorgar al Estado Dominicano un financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, por una suma de hasta TRES MILLO-
NES QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,500,000.00) o su equivalente en otras monedas de los países que formen parte del Fondo, destinado a financiar un Programa de Preinversión, cuyas características se describen en el Anexo A.